

Con Motivo alguno sin Real permiso, o Privilegio;  
tan poco puede continuarse su exacción aunque de ella  
hubiera inmemoria Costumbre, o presumpta Voluntad  
Real conforme a lo dispuesto por Leyes de Reynos  
Instrucciones de Consejeros á quienes por la L. 13.  
Tit. 6. Lib. 3. de la Recopilacion de Ordena que quita en  
todas las Imposiciones que no tuvieran Título Real;  
y por la L. 2. Tit. 11. Lib. 6. que no permitan se acrecienten  
en las Antiguas sin Real Licencia; y por la L. 16. Tit. 8.  
Lib. 2. expresamente se prohíbe, que los Corregidores, Justicias,  
ó otras qualesquiera Personas Autoritativa  
mente sin consentimiento de su Príncipe, pongan im-  
posiciones, Sisas, ó otros Tributos sobre las cosas que se  
compran, ó venden; y que los que se hallaren en esto,  
se ahorquen, y no se paguen; y finalmente por la L. única,  
Tit. 10. Lib. 3. de la misma Recopilacion está prevenido  
expresa, y literalmente, que no se cobren  
Díes, Corturas, Medidas, ni de los Puertos de las Plazas,  
de las Ferias, ni de las Tiendas.

Aunque con estas tan Santas como justas  
disposiciones bastava para que se evitase el mande  
dejar los impuestos referidos, no constando, como  
no consta competente facultad para su cobranza,